

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 03935 DEL 09 DE JUNIO DEL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Decreto 1083 del 2015 en armonía con el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador

*"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

C. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 señala:

*"Artículo 120. Delegación de Funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."*



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

D. Que, sobre la Delegación de Funciones, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo cuya Consejera Ponente fue la Doctora María Claudia Rojas Lasso, el 27 de Marzo 2012 bajo la Radicación No. 11001-03-26-000-2010-00029-00, señaló:

*"...La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que, estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas.*

*Así, pues, con fundamento en los mencionados preceptos constitucionales, la delegación de funciones en otras autoridades o en los subordinados de aquélla a la cual fueron atribuidas por la Constitución o las leyes, está prevista en la Constitución Política como una forma de desarrollar la función pública, que siempre está sujeta a ley previa que expresamente autorice la delegación y establezca los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios. En virtud de la delegación de funciones, un funcionario u organismo competente transfiere de manera expresa y por escrito, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre autorizado para ello por la ley.*

*...características de la delegación de funciones, las consideraciones que, por su pertinencia, enseguida se transcriben:*

*1. En primer término, se ha señalado que la finalidad para la cual ha sido creada consiste en posibilitar una distribución de competencias entre las diversas instancias de la Administración, que facilite el cumplimiento de las tareas a ella asignadas con mayor eficiencia, eficacia y celeridad<sup>67</sup>.*

*2. En segundo término, se ha indicado que la delegación es una excepción al principio de la improrrogabilidad de la competencia, razón por la cual la antedicha delegación debe estar regulada por la ley. Corolario de lo anterior es la exigencia de autorización legal previa para que pueda producirse la delegación o, en otros términos, la restricción consistente en que las autoridades sólo podrán delegar el ejercicio de aquellos asuntos que el legislador expresamente ha autorizado como susceptibles de la multicitada delegación. En esta lógica encuadra la previsión contenida en el artículo 211 de la Carta en el sentido de que la ley deberá fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar.*

*3. También se ha remarcado que "la delegación no implica la pérdida de la titularidad sino la transferencia del ejercicio de la competencia"<sup>70</sup>. Dos aspectos interesan destacar de esta afirmación: el primero, que en la medida en que la delegación es esencialmente revocable y en cualquier momento el delegante, igualmente de manera expresa, puede reasumir la competencia delegada; se transfiere tan sólo el ejercicio, mas no la titularidad de la misma, la cual se mantiene siempre en el catálogo de funciones asignadas por la ley al órgano delegante correspondiente. (Resalta la Sala)*

*Y, el segundo, que si bien tanto la ley y la jurisprudencia -recién citada- como la doctrina han señalado, en no pocas ocasiones que "el objeto de la delegación es la competencia o autoridad que ostenta el delegante para ejercer las funciones de su cargo"<sup>71</sup>, es lo cierto*



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

D. que el propio Constituyente colombiano zanjó la cuestión al establecer que lo delegable es el ejercicio de las funciones propias del cargo del cual se trate artículos 196 inciso 4, 209 y 211 constitucionales. (Resalta la Sala) ..."

E. Que el Doctor **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.347 de Armenia - Quindío, en calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, deberá ausentarse de la sede principal del empleo para realizar funciones propias del cargo que debe de cumplir en la ciudad de **BOGOTÁ CUNCINAMARCA., POR LOS DÍAS 09 Y 10 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)** con el siguiente itinerario:

**Lunes 09 de junio de 2025:**  
Reunión extraordinaria con la federación nacional de departamentos (FND).

**Martes 10 junio de 2025:**  
Gestiones inherentes al cargo como gobernador del departamento del Quindío, ante los ministros.

F. Que teniendo en cuenta el desplazamiento del suscrito, en calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, fuera de la sede del empleo, se hace necesario Delegar Funciones de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, a otro funcionario de la planta de la Administración Central Departamental, que cumpla con los requisitos para dicho cargo, **POR LOS DÍAS 09 Y 10 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

G. Que verificado el perfil requerido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano, para el cargo de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, se encontró que La Doctora **AMANDA TANGARIFE CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.674.844 de Génova - Quindío, quien se desempeña en el cargo de **SECRETARIA PRIVADA DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 020 GRADO 06**, acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas para dicho cargo.

H. Que en consecuencia es procedente realizar la delegación de funciones.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador del Departamental del Quindío,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. -DELEGAR-** Funciones del Cargo de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, a La Doctora **AMANDA TANGARIFE CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.674.844 de Génova - Quindío, quien se desempeña en el cargo de **SECRETARIA PRIVADA DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 020 GRADO 06** y quien cumple con los requisitos para desempeñar las funciones delegadas; **POR LOS DÍAS 09 Y 10 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)** y/o hasta el reintegro efectivo del titular del cargo; sin



*Departamento del Quindío*  
**GOBERNACIÓN**

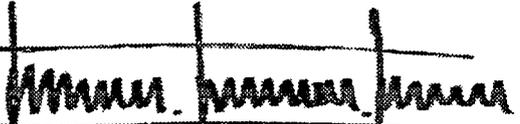
desvincularse de las funciones propias del cargo del cual es titular y sin percibir remuneración por dicha delegación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a La Doctora **AMANDA TANGARIFE CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.674.844 de Génova - Quindío e insértese copia del mismo en la respectiva historia laboral.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del Mes de junio del Dos Mil Veinticinco (2025).

  
JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyecto: Juan Camilo Aguirre Lozano

Aprobó: Loidy Diana García Guerrero

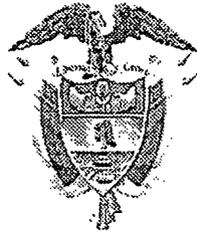
Revisó: Johan Sebastián Cañón Sosa

Abogado Contratista / Talento Humano

Directora Administrativa de Talento Humano

Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 504 DE 05 JUNIO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DESIGNA UNIDAD EJECUTORA, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020, LEY 2441 DEL 2024, EL DECRETO 1821 DE 2020, EL ACUERDO 07 DE 2022 y LAS ORIENTACIONES TRANSITORIAS DE LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 209, y el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 2056 del 2020 y del Decreto 1821 del 2020, Ley 2279 de 2022. Ordenanza 04 del 2024 y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la Ley 2056 del 30 de septiembre del 2020: "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" en su Artículo 1. Objeto señala lo siguiente:

*"Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente Ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías".*

2. Que, la Ley 2056 del 30 de septiembre del 2020 define en el Artículo 33. **Formulación y presentación de los proyectos de inversión**, lo siguiente.

*Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.*

*Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior.*

*Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, y por las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP). Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE) previa autorización de las entidades territoriales que la conforman.*

*Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley, así:*

2/1/25  
1/1/25



"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DESIGNA UNIDAD EJECUTORA. EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020, LEY 7441 DEL 2024, EL DECRETO 1821 DE 2020, EL ACUERDO 07 DE 2022 Y LAS ORIENTACIONES TRANSITORIAS DE LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

a) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda."

b) Para los proyectos con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentarán ante la secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, por parte de las entidades territoriales o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales. (...)

3. Que, la Ley 2056 del 30 de septiembre del 2020 en el Artículo 34 Viabilidad de los proyectos de inversión. Establece que:

*"La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:*

*Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión" (...)*

4. Que, la Ley 2056 del 30 de septiembre del 2020 en el Artículo 35 Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional. estableció que:

*"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.*

*La aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, previa priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.*

*Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:*

*1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.*

*2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo." (...)*



"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DESIGNA UNIDAD EJECUTORA, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020, LEY 2441 DEL 2024, EL DECRETO 1821 DE 2020, EL ACUERDO 07 DE 2022 Y LAS ORIENTACIONES TRANSITORIAS DE LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

5. Que, la Ley 2056 del 30 de septiembre del 2020 en el **Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión** establece que:

*"Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.*

*Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.*

**Parágrafo primero.** *La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.*

**Parágrafo segundo.** *Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.*

**Parágrafo tercero.** *La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.*

*En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.*

*Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos"*

6. Que, la Ley 2441 del del 27 de diciembre del 2024, "**POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**" Establece el presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026

5/9 25  
25



"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DESIGNA UNIDAD EJECUTORA, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020, LEY 2441 DEL 2024, EL DECRETO 1821 DE 2020, EL ACUERDO 07 DE 2022 Y LAS ORIENTACIONES TRANSITORIAS DE LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

7. Que, el Decreto 1821 del 31 de diciembre del 2020, Capítulo 2 en su **Artículo 1.2.1.2.5 Formulación y presentación de proyectos de inversión pública**, establece que

*"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, podrá siguiendo la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación, al igual que los lineamientos y requisitos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, formular proyectos de inversión, susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.*

*Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, y previa observancia por parte del formulador del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, así:*

- a) *Los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. Para el 60% de la Asignación para la Inversión Regional los proyectos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.*
  - b) *Los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentarán ante la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, mediante la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, por las entidades territoriales, los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público, incluyendo las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y la Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), previa autorización de las entidades territoriales que la conformen, o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales." (...)*
8. Que, el Decreto 1821 del 31 de diciembre del 2020, en el **Artículo 1.2.1.2.8, Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**, define que:

*"La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.*

*El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías. Esta etapa se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:*



"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DESIGNA UNIDAD EJECUTORA, EN EL MARCO DE LA LEY 2055 DEL 2020, LEY 2441 DEL 2024, EL DECRETO 1821 DE 2020, EL ACUERDO 07 DE 2022 Y LAS ORIENTACIONES TRANSITORIAS DE LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión". (...)

9. Que, el Decreto 1821 del 2020, en su Artículo 1.2.1.2.11, Priorización y aprobación de los proyectos de inversión, establece que:

"Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías" (...)

10. Que, el Acuerdo No. 7 del 26 de mayo del 2022, estableció:

**Artículo 4.4.2. Aprobación de los proyectos de inversión.** Las entidades e instancias de aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 1.2.11 del Decreto Reglamentario del SGR, deberán expedir el Acto Administrativo, según corresponda en el que conste la decisión de aprobación, el cual tendrá como mínimo:

- a) Fecha de expedición
- b) Nombre y código BPIN del proyecto de inversión
- c) Valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente de financiación y vigencia
- d) Entidad designada ejecutora y la instancia encargada de la contratación de la interventoría cuando aplique.
- e) Sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión.

**Parágrafo 1.** En el caso de que el proyecto de inversión sea cofinanciado, además de lo señalado en los literales anteriores, se deberá indicar el valor total del proyecto y el aprobado por la entidad e instancia competente discriminando por asignación y vigencia.

**Artículo 4.4.3. Cargue del Acto Administrativo de aprobación.**

La entidad o instancia competente para la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, deberá realizar el cargue del acto administrativo de aprobación y el registro de la fecha de publicación del mismo, en el banco de programas y proyectos de inversión, para tal fin dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del proyecto de inversión a través de su secretaria técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces.

**Artículo 4.4.4. Designación del ejecutor**

La entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión deberá designar su ejecutor y la instancia encargada de la contratación de la interventoría cuando aplique. Para el efecto, dicha decisión deberá quedar expresamente consignada en el acto administrativo de aprobación del proyecto y deberá ser comunicado de manera oficial a la entidad designada de manera simultánea a la publicación del acto administrativo.

2025  
JP





Departamento del Quindío  
Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DESIGNA UNIDAD EJECUTORA, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020, LEY 2441 DEL 2024, EL DECRETO 1821 DE 2020, EL ACUERDO 07 DE 2022 Y LAS ORIENTACIONES TRANSITORIAS DE LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRIORIZAR Y APROBAR** el siguiente proyecto de inversión:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total		
2025003630003	"APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"	ID 22 - EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 2.411.416.200,00		
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor			
Departamentos - QUINDIO	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025	\$ 2.411.416.200,00			
Valor Aprobado \$ 2.411.416.200,00						
VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vigencia Futura Aprobada	Valor Aprobado Vigencia Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2)
Departamentos QUINDIO	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025 -2026	\$ 2.411.416.200,00	-	50,00	2025 -2026
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento del Quindío			Valor	\$ 2.382.851.200,00	
Instancia pública designada para la contratación del apoyo supervisión	Departamento del Quindío			Valor	\$ 28.565.000,00	
Normativa para la priorización y aprobación de proyectos.	Ley 2056 del 2020, Decreto 1821 del 2020, Acuerdo 07 de 2022 y Orientaciones Transitorias de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías					

Este proyecto denominado "APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO" identificado con código BPIN 2025003630003, cuenta con el concepto de viabilidad técnica suscrito por la Secretar@ de Educación Departamental del Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR AL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, identificada con NIT 890.001.639-1 como entidad ejecutora del proyecto, quien en el marco de la normatividad del Sistema General de Regalías, será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera, e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión, y decidir, de manera motivada sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar

**ARTÍCULO TERCERO: EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, identificada con NIT 890.001.639-1 en calidad de entidad designada como ejecutora del proyecto, deberá certificar el cumplimiento de requisitos legales y el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acto Administrativo.

*[Handwritten signature and date]*



Departamento del Quindío  
Gobernación

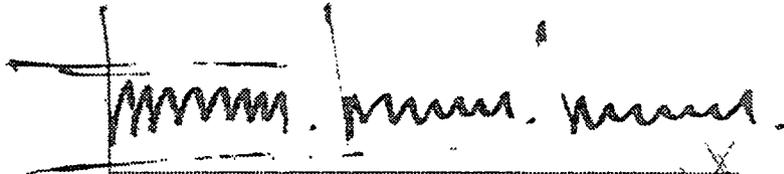
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE DESIGNA UNIDAD EJECUTORA, EN EL MARCO DE LA LEY 7056 DEL 2020, LEY 2441 DEL 2024, EL DECRETO 1821 DE 2020, EL ACUERDO 07 DE 2022 Y LAS ORIENTACIONES TRANSITORIAS DE LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificada con **NIT 890.001.639-1**, como entidad pública designada como ejecutora del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los cinco (05) días del mes de junio de 2025.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

Anexo 1 Certificación capítulo de inversiones SGR del Plan de Desarrollo 2024-2027 "POR Y PARA LA GENTE"  
Anexo 2 Reporte de viabilidad de cumplimiento de requisitos del proyecto BPIN 2025003630003  
Anexo 3 Certificado saldo disponible de la Asignación para la Inversión Regional AIR 60% Departamentos - QUINDÍO

Revisó Constitucionalidad y Legalidad:

Revisó: Juan Carlos Alfaro García - Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Leidy Daniela Castaño Medina - Directora Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones (E)

Revisó Componente técnico y financiero.

Aprobó: Luis Alberto Rincón Quintero - Secretario de Planeación Departamental  
Aprobó: Tatiana Hernández Mejía - Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Juan Alejandro Correa González - Contratista Secretaría de Planeación  
Nicolás Padilla Fernández - Contratista secretaria de Planeación

Revisó: Ivís Carolina García Cuello - Abogada Contratista secretaria de Planeación  
Andrés Felipe Morales Hoyos - Abogado Contratista Cobertura Educativa



GOBIERNO DEL QUINDÍO



Al contestar cite Radicado 2025130036902-3 Id: 190029  
Folios: 2 Fecha: 2025-06-06 16:05:48  
Anexos: 1 DOCUMENTO DIGITAL,  
Remite: SECRETARIA DE PLANEACION  
Destinatario: SECRETARIA DE EDUCACION

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

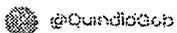
CERTIFICA:

Que el proyecto de inversión "APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" identificado con código BPIN 2025003630003, a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías -SGR-, fue presentado al Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Quindío, en la plataforma de la Metodología General Ajustada -MGA-, registrado en la plataforma SUIFP SGR y aprobado mediante el Decreto 504 de junio 05 de 2025.

Que es viable incorporar el proyecto en mención, en el capítulo independiente del Presupuesto del Sistema General de Regalías -SGR- del Departamento del Quindío, de acuerdo a la siguiente información:

UNIDAD EJECUTORA:		SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
LINEA ESTRATEGICA	1	SOCIAL, INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA. En el Quindío todos caben y nadie se quedan atrás		
SECTOR	22	Educación		
PROGRAMA MGA	2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial preescolar, básica y media		
CODIGO BPIN Y NOMBRE DEL PROYECTO	2025003630003	APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO		
CÓDIGO Y META PRODUCTO	CÓDIGO Y NOMBRE INDICADOR	CÓDIGO Y NOMBRE CCRET - SGR-	VALOR ADICIÓN	FUENTE DE FINANCIACIÓN

Calle 20 # 13 - 22 Armenia Quindío Colombia - Pbx +57 608 7359919 - CP 630001



@QuindíoGov



SGobernacionQuindio



@gobernacionquindio



@GobernacionDelQuindíoOficial



@gobernacionquindio

quindio.gov.co



GOBIERNO DEL QUINDÍO

2201029. Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	220102900. Beneficiarios de transporte escolar	2.2.2.9.2.9.0.0 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO	\$2.411.416.200.00	70. SISTEMA GENERAL DE REGALIAS
--	--	---	--------------------	---------------------------------

El presente certificado se expide, de acuerdo a la solicitud de la secretaria de educación, mediante Oficio enviado por la plataforma controldoc con ID: 189986 de 06/06/2025.

Dado en Armenia Quindío, a los seis (06) días del mes de junio del año 2025

  
**LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO**  
Secretario de Planeación

Proyectó: María Elvira Moreno Betancurt, Contratista de apoyo   
Revisó/ajustó: Norma Consuelo Mantilla Quintero., Profesional Universitario 

Calle 20 # 13 - 22, Armenia Quindío Colombia - PBX +57 606 7359918 - CP 630001

 @QuindioGob

 @GobernacionQuindio

 @gobernacionquindio

 @GobernacionDelQuindioOficial

 @gobernacionquindio

quindio.gov.co